

**XX Congreso Argentino de Derecho del Consumidor
Comisión Nº 1: Sistema de Protección del Consumidor**

**LOS ANIMALES NO HUMANOS (ANH) COMO SUJETOS EXPUESTOS A LAS
RELACIONES DE CONSUMO.**

Autores: E. Maria de las Victorias Gonzalez Silvano* (UBA) y Martín A. Testa** (UBA).

Palabras claves: Animales - Vulnerabilidad – Protección

Resumen de los puntos de ponencia:

En el presente trabajo intentamos una aproximación a la problemática actual de los animales como sujetos, personas no humanas y expuestos a las relaciones de consumo en el mercado, reflexionando sobre su hipervulnerabilidad en Argentina, con una mirada transdisciplinaria, a modo de aporte para visibilizar las complejidades de este fenómeno social y global de suma actualidad.

Estas breves líneas intentan ser un aporte motivador para aproximarnos y entender una problemática de la sociedad que nos afecta a todos, con el objetivo claro y evidente de generar mayor sensibilidad, conciencia, conocimiento y compromiso tendiente a la defensa y protección de los Animales No Humanos, quienes se encuentran alcanzados por el sistema protectorio consumeril en Argentina.

Asumamos esta problemática y trabajemos juntos para alcanzar mayor tolerancia, respeto, dignidad y equidad para todas las personas, sean humanas o no, de cara a los debates que se vienen y a las asignaturas aún pendientes en la Argentina del siglo XXI.

1.- Introducción

* Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Abogada; docente; Profesora Titular del CPO Derecho Animal; Investigadora Adscripta del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”; Doctoranda, alumna regular de los cursos válidos para el doctorado; investigadora en formación; miembro de equipo de proyectos de investigación científica UBACyT. Profesora Adjunta del Ciclo Básico Común (CBC) de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

** Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Abogado; docente; Investigador Adscripto del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”; personal de planta permanente; alumno regular de los cursos válidos para el doctorado; investigador en formación; miembro de equipo de proyectos de investigación científica (UBACyT; DECyT; Interés Institucional, Seminarios Permanentes de Investigación); Secretario del Seminario Permanente de investigación y docencia sobre la historia de la Facultad de Derecho UBA; Colaborador en el Observatorio de Derecho de la Salud; Responsable de la Coordinación de visitas guiadas (Facultad de Derecho, UBA). Profesor Adjunto de Derecho Civil I de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Miembro del Instituto de Derecho de Daños del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF). Consejero Editorial de la Revista En Letra (CEICJUS).

Nos aproximaremos a la complejidad del mundo animal y a las complejidades de las relaciones de consumo, con particular referencia a las personas no humanas como sujetos de derecho y expuestos a las relaciones de consumo en Argentina.

Coincidiendo con Scotti, “en estos tiempos de posmodernidad, nosotros integramos la sociedad de la información, y a la vez, somos parte de la denominada sociedad de consumo. En efecto, en los últimos años ha irrumpido un nuevo modo de comunicación, que ha transformado la realidad social. Los medios electrónicos y en particular internet han revolucionado al Derecho, creando nuevos problemas jurídicos de compleja solución. Así, la sociedad de la información, el comercio electrónico, y la contratación celebrada por medios electrónicos son temas que ocupan un lugar destacado en el Derecho que se está gestando”.¹

Como reconoce Lima Marquez, “en la bellísima expresión de Erik Jayme, es el actual y necesario “diálogo de las fuentes” (*dialogue des sources*) el que permitirá la aplicación simultánea, coherente y coordinada de las muchísimas fuentes legislativas convergentes.”²

Por esto, compartimos con Barocelli que “el derecho del consumidor se erige como un sistema de normas principiologicas, de orden público y fuente constitucional, con carácter esencialmente protectorio de la parte débil y vulnerable, esto es, de aquellos que adquieren o utilizan bienes o servicios para satisfacer necesidades domésticas, que atraviesa todo el ordenamiento jurídico positivo, poniendo en crisis muchos de sus paradigmas clásicos y resignificando mucho de sus postulados a la luz de sus normas, principios e instituciones cuando se verifica la existencia de una relación de consumo”.³

Hablemos claro, estamos en un momento histórico que tiene que ser una bisagra para tender un puente entre las asignaturas pendientes y los debates que se vienen en nuestro país, reconociendo que la relación de consumo como veremos ya no puede abordarse con la mirada del siglo pasado.

De esta forma, intentaremos realizar un aporte que se introduce en los debates actuales acerca de la personalidad –y liberación- de los animales considerando que ya no estamos en presencia de un objeto sino de personas no humanas y sujetos de

¹ SCOTTI, Luciana, “La protección del consumidor en los contratos internacionales de consumo celebrados por medios electrónicos”, en FELDSTEIN DE CARDENAS, Sara (Dir.), *Contratación Electrónica Internacional. Una mirada desde el Derecho Internacional Privado*, Málaga, Universidad de Málaga, 2008, p. 111.

² LIMA MARQUEZ, Claudia, “La defensa del consumidor en Brasil. Dialogo de fuentes”, en STIGLITZ, Gabriel y Hernández, Carlos (Dirs.), *Tratado de Derecho del Consumidor*, Buenos Aires, La Ley, 2015, T. 1, p. 144 y sgtes.

³ KRIEGER, Walter y BAROCELLI, Sergio Sebastián, *Derecho del Consumidor*, Buenos Aires, El Derecho, 2016, pp. 9-10.

derecho que viven en el ámbito consumeril, y por consiguiente ya no se encuentran en este siglo XXI motivos para cosificarlos.⁴

Nos preguntamos entonces si sólo las personas humanas pueden ser protegidas por el sistema protectorio consumeril. Por supuesto, si aún no hay unanimidad respecto del llamado consumidor empresario o el rol de las personas jurídicas cuando actúan en su condición de consumidor y/o usuario de bienes y servicios mayor diversidad comprende la temática de las personas no humanas como expuestas a las relaciones de consumo. Pensemos que gran parte de las personas humanas consumimos aún animales, nos alimentamos de ellos, lo cual hace de sumo interés y mayor complejidad el debate acerca del alcance de protección que necesitan los animales.

En este navegar, la vulnerabilidad ha sido vista como elemento esencial de la categoría en el Derecho argentino. En ese sentido, se pronunciaron las XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil realizadas en Tucumán en 2011, al concluir que: 1) La categoría jurídica de consumidor se construye a partir de la existencia de dos elementos estructurales: a) la vulnerabilidad o debilidad, y b) el destino final de los bienes incorporados, para beneficio propio o de su grupo familiar o social.⁵

Pensemos por un instante la extensa cantidad de servicios que por ejemplo los criaderos y pensionados como establecimientos para animales y en calidad de proveedores brindan desde la alimentación saludable, la educación adecuada, el debido cuidado, la protección, atención y prevención de la salud, la nutrición correspondiente, el bienestar general y la actividad recreativa. Por supuesto, que el servicio principal es el de criar en el caso de los criaderos como indica su nombre siendo esta su principal actividad y de albergar en el caso de los pensionados. Estas actividades tienen como destinatario, en principio, a las propias personas no humanas, aunque también tienen como destinatarios finales a las personas humanas e incluso a las personas jurídicas. Hablemos claro, los criaderos y pensionados para animales realizan una actividad habitual teniendo como sujetos destinatarios, de manera indistinta, a personas físicas, jurídicas y no humanas. Nos preguntamos entonces si las personas no humanas tienen derechos y pueden ser alcanzadas por la normativa protectoria del derecho del consumidor.

En otras palabras, el alimento balanceado, las vacunas, los productos antiparasitarios, pulguicidas, demás fármacos, prácticas médicas, cuidados, entrenadores, urgencias,

⁴ GONZALEZ SILVANO, María de las Victorias, A más de 60 años de la promulgación de la ley 14.346. Breve reflexión y algunas propuestas sobre la ley 14.346 "contra el maltrato y la crueldad animal", Buenos Aires, DPI, 12/11/2018, http://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-dpi-suplemento-personas-no-humanas-nro-09-13-11-2018/

⁵ Ver FRUSTAGLI, Sandra A., "La tutela del consumidor hipervulnerable en el derecho argentino", Revista de Derecho del Consumidor, tercer época, Número 1 - Noviembre 2016, 30-11-2016.

internaciones, paseadores de perros registrados, peluquería, baños terapéuticos, masajes, tratamientos de belleza, el seguro para animales y demás servicios conforman un negocio millonario mundial.⁶ El “abogado animal” de a poco se va haciendo presente y ganando su espacio en este mundo actual para abogar por el trato digno, respetuoso y equitativo de los seres que utilizan un lenguaje diferente al que utilizamos las personas humanas, en aras de su defensa, bienestar y protección. Incluso en estos tiempos ya existen seguros para animales ante daños que brindan cobertura por accidentes en diferentes siniestros que pudieran tener ciertas personas no humanas como gastos de asistencia veterinaria, internaciones, intervenciones quirúrgicas, fármacos, robo, extravío, y responsabilidad civil, entre otros conceptos.

2.- Pero... ¿Los animales son sujetos hipervulnerables?

Usualmente el término vulnerabilidad conlleva la idea de debilidad, fragilidad e inseguridad, de una especie, persona, grupo o comunidad, asociándose además a su indefensión o desprotección ante un riesgo o daño.⁷ Es empleado incluso para referirse a un sistema u objeto.⁸ Más evidente aun es, entonces, la vulnerabilidad que caracteriza a las personas no humanas.

Para la O.N.U. (Organización de las Naciones Unidas), la vulnerabilidad es “...un fenómeno social multidimensional que da cuenta de los sentimientos de riesgo, inseguridad e indefensión y de la base material que los sustenta, provocado por la implantación de una nueva modalidad de desarrollo que introduce cambios de gran envergadura que afectan a la mayoría de la población”⁹.

En este navegar, seguimos la metáfora de las capas, propuesta por Luna, considerando a la vulnerabilidad como las capas que recubren a una cebolla y en este sentido la realidad nos muestra que en principio todos seríamos vulnerables aunque dependiendo de las circunstancias del caso, el tiempo y el sujeto esa vulnerabilidad

⁶ “Imputaron por maltrato animal al dueño de una mueblería de Palermo que exhibía un pony”, Buenos Aires”, Buenos Aires, La Nación, 15/12/2017 <https://www.lanacion.com.ar/2053386-imputaron-por-maltrato-animal-al-dueno-de-una-muebleria-de-palermo-que-exhibia-un-pony> y “El negocio de las mascotas en el mundo”, Madrid, El País, 4/12/2016 https://elpais.com/elpais/2016/12/01/media/1480620178_921927.html.

⁷ Para profundizar sobre las diferentes vulnerabilidades y la construcción de la categoría de consumidores hipervulnerables ver Barocelli, 2017.

⁸ GUIÑAZÚ, C., “Vulnerabilidad y derechos sociales. Una aproximación desde la bioética” en Los derechos sociales en el Siglo XXI. Un desafío clave para el derecho y la justicia, RIBOTTA, S. y ROSSETTI, A. (editores), Dykinson, Madrid, 2010 y RIBOTTA, S., “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia”, *Revista Electrónica Iberoamericana*, Vol. 6, nº 2. 2012.

⁹ El “Informe sobre desarrollo humano” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de 1999 también da cuenta del impacto de estos cambios a nivel mundial, expresando que “...en el mundo en proceso de mundialización de menos tiempo, menos espacio y de fronteras que desaparecen, la gente enfrenta nuevas amenazas a la seguridad humana, alteraciones súbitas y perniciosas a las pautas de la vida cotidiana”, PNUD, 1999, Pág. 4.

varía y es dinámica, ya que no se trata de algo aislado sino que se da en un contexto.¹⁰ En este sentido, la realidad nos demuestra que lejos de ser venerados y respetados los animales suelen ser tomados por una gran porción de la sociedad como la herramienta que cumple el cupo de carencia de afecto de las personas humanas en estos tiempos globales de soledad.

Coincidimos con Barocelli que el Derecho del Consumidor es la respuesta del campo jurídico a las transformaciones sociales, políticas, económicas, culturales y tecnológicas que atravesaron y atraviesan nuestras sociedades como consecuencia de la consolidación de la llamada "sociedad de consumo".¹¹ Por esto, es necesario profundizar el estudio del derecho del consumidor y del derecho animal, con la clara intención de sumar mayor sensibilidad y conciencia sobre la complejidad de la situación de los animales como sujetos de derecho y personas no humanas expuestas a relaciones de consumo como problemática de la sociedad actual.

Es decir, la vulnerabilidad no sólo afecta a las personas humanas sino también a las personas no humanas, en este caso, los animales, como colectivo caracterizado por su debilidad estructural. Pensemos por un momento la cantidad de situaciones de maltrato que tienen que soportar los animales.

Esto nos lleva a preguntarnos por qué no existe aún el fuero del derecho animal (como es sabido, el fuero de consumidor está en vías de implementación); por qué no existe con plenitud y clara competencia la figura del abogado del animal; y por qué no contamos con una clara definición de riesgos y criterios de protección de acuerdo a la normativa aplicable, entre otros interrogantes.

Por esto, dentro del mundo animal encontramos diferentes vulnerabilidades a las que están expuestos, dado que no pueden por así decirlo ir por si mismos a un abogado/a a consultar por sus derechos como tampoco pueden ir por si solos a un psicólogo e incluso ni siquiera a un educador/a o entrenador/a, ni verificar la fecha de vencimiento de los alimentos que se les proporcionan, ni elegir el hábitat y ambiente en el cual estar. Todo esto, hace que los animales se encuentren en constante situación de híper vulnerabilidad.

3.- Los animales como sujetos expuestos a las relaciones de consumo: una asignatura pendiente.

¹⁰ LUNA, Florencia, Vulnerabilidad: la metáfora de las capas, Lexis Nexis - Jurisprudencia Argentina; Lugar: Buenos Aires; Año: 2008 vol. - p. 60 - 67

¹¹ Barocelli, S. Sebastian, "Principios y ámbito de aplicación del derecho del consumidor en el nuevo Código Civil y Comercial", Revista Derecho Comercial, del Consumidor y la Empresa, Editorial La Ley, Bs. As, 2015, 24/02/2015.

Como bien expresa Urrutia, “cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación dicto el fallo “Mosca” la figura del consumidor expuesto no se encontraba prevista en la ley 24.240; sin embargo, el Máximo Tribunal actuó en su carácter de interprete constitucional del concepto de “relación de consumo”. Así pues entendemos que la reforma del Código Civil y Comercial no limita la posibilidad de que la Corte mantenga la interpretación fijada en “Mosca”, por ser la máxima interprete de la Constitución Nacional y por tratarse de un concepto constitucional; como asimismo, la doctrina del caso Mosca es valiosa y no existen razones para establecer las diferencias de trato entre quien efectivamente consumió y quien se encuentra expuesto a una relación de consumo”.¹²

En esta sintonía, es necesario contar con una adecuada política a favor de los derechos, individuales y de incidencia colectiva, que tenga en cuenta los principios rectores y la tutela efectiva de los grupos más vulnerables de la sociedad en estos tiempos globalizados¹³.

Por esto celebramos la actual redacción del anteproyecto de reforma de la ley de consumidor en argentina que expresamente en el ámbito de aplicación del derecho de consumidor consagra expresa y positivamente, con gran acierto, la figura de los sujetos expuestos a las relaciones de consumo.

En otras palabras, para lograr la armonización y equilibrio en el sistema de consumo y animal en Argentina y la región, el nexo fundamental radica en la educación.

No podemos desconocer que nuestro aporte –los animales como sujetos expuestos a las relaciones de consumo- implica el análisis de un fenómeno complejo, ya que conlleva tratar la normativa aplicable a las personas no humanas en ocasión o expuestas a relaciones de consumo.

Creemos en el desarrollo sustentable o sostenible para armonizar la aparente dicotomía desarrollo versus problemas sociales y calidad de vida, con el objeto de poder hacer una contribución en miras a la mayor autonomía de las personas no humanas y al reconocimiento de este fenómeno como una problemática que no solo afecta a un grupo vulnerable, sino a la sociedad en su conjunto.

¹² URRUTIA, Liliانا A. B., “Las mujeres como sujeto y objeto de consumo”, en ARIAS, María Paula y URRUTIA, Liliانا Aída Beatriz (Coords.), *Protección Jurídica de los subconsumidores. Consumidores especialmente vulnerables*, Rosario, Juris, 2017, p. 115.

¹³ Según T. ORTIZ, “la palabra *globalización* encierra en nuestro concepto tres alcances diferentes. El primero al que llamaremos *restringido* denota a la globalización en su Estado actual consecuencia de las transformaciones tecnológicas y financieras en los últimos tiempos; en un segundo sentido la globalización en sentido *amplio* es un proceso histórico que coincide con los comienzos de la occidentalización del planeta a partir de los viajes y descubrimientos de fines del siglo XV, finalmente, en un sentido *amplísimo* la globalización menta a procesos ocurridos en la denominada antigüedad de la civilización occidental o civilización helenística y que tiene que ver con los intentos imperiales romanos o alejandrinos. la Globalización menta a procesos ocurridos en la denominada antigüedad de la civilización occidental o civilización helenística y que tiene que ver con los intentos imperiales romanos o alejandrinos” [Ver T. ORTIZ, “Pero, que es la Globalización...”].

No olvidemos que la primera dificultad de los animales es la soledad y la comunicación, es decir, la no comprensión. Sin embargo, la situación que los animales no utilicen nuestro mismo lenguaje, no implica que los criaderos, pensionados, atención veterinaria, paseadores, educadores estén eximidos del cumplimiento objetivo del deber de información de acuerdo a la regulación establecida en el Art. 1100 del Código Civil y Comercial de la Nación o del deber de trato digno, conforme el artículo 1097 del mismo cuerpo normativo. No debemos olvidar que los animales son seres con sensibilidad "sintiencia" y autoconciencia (14) En otras palabras, si consideramos a los animales como sujetos expuestos a las relaciones de consumo, le son aplicables, sin duda, las normas imperantes en el sistema de consumidor que comienza con la protección del Art. 42 de nuestra Carta Magna, las leyes 24.240 y 26.361, leyes especiales y Código Civil y Comercial de La Nación, entre otras.

(14) Convención de la Conciencia de Cambridge 7 de julio 2012

Bibliografía:

ALTERINI, Atilio y Nicolau, Noemí (Dir.), *El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al Profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani*, Buenos Aires, La Ley, 2005.

ARIAS, María Paula y URRUTIA, Liliana Aída Beatriz (Coords.), *Protección Jurídica de los subconsumidores. Consumidores especialmente vulnerables*, Rosario, Juris, 2017.

BAUMAN, Zygmunt, *Vida de consumo*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2007.

BAROCELLI, Sergio Sebastián, "El Derecho del Consumidor y el nuevo código civil y comercial", en KRIEGER, Walter y BAROCELLI, Sergio Sebastián, *Derecho del Consumidor*, Buenos Aires, El Derecho, 2016.

_____, "El concepto de consumidor en el nuevo Código Civil y Comercial", Buenos Aires, 2015, [Disponible en línea] <http://www.nuevocodigocivil.com/wp->

[content/uploads/2015/08/El-concepto-de-consumidor-en-el-nuevo-CCyC-por-Barocelli1.pdf](#)

_____, “Principios y ámbito de aplicación del derecho del consumidor en el nuevo Código Civil y Comercial”, Revista Derecho Comercial, del Consumidor y la Empresa, Editorial La Ley, Bs. As, 2015 (febrero), 24/02/2015

_____, “Incumplimiento del trato digno y equitativo a consumidores hipervulnerables y daños punitivos: la Suprema Corte de Buenos Aires confirma su procedencia”, Buenos Aires, La Ley, DJ29/05/2013, 2013.

FRUSTAGLI, Sandra A., “La tutela del consumidor hipervulnerable en el derecho argentino”, Revista de Derecho del Consumidor, tercer época, Número 1 - Noviembre 2016, 30-11-2016.

GARRIDO CORDOBERA, Lidia M. R., “Los derechos e intereses de incidencia colectiva y los daños en el Código Civil y Comercial”, Buenos Aires, La Ley, 2015.

_____, “Aplicación de los Principios de No regresión, solidaridad y Pro Homine”, Buenos Aires, La Ley, 12 diciembre 2014.

GHERSI, Carlos A. y WEINGARTEN, Celia, *Tratado Jurisprudencial y Doctrinario, Defensa del Consumidor*, La Ley, 2011

GONZALEZ SILVANO, Maria de las Victorias, A más de 60 años de la promulgación de la ley 14.346. Breve reflexión y algunas propuestas sobre la ley 14.346 “contra el maltrato y la crueldad animal”, Buenos Aires, DPI, 12/11/2018, http://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-dpi-suplemento-personas-no-humanas-nro-09-13-11-2018/

GUIÑAZÚ, C., “Vulnerabilidad y derechos sociales. Una aproximación desde la bioética” en Los derechos sociales en el Siglo XXI. Un desafío clave para el derecho y la justicia, RIBOTTA, S. y ROSSETTI, A. (editores), Dykinson, Madrid, 2010.

JAYME, Erik, “Direito internacional privado e Cultura pós-moderna”, en *Cadernos do Programa de pós-graduação em direito – PPGDir./UFRGS*, Universidad Federal do Rio Grande do Sul. Seleção de Textos da obra de Erik Jayme, volumen 1, número 1, Porto

Alegre, Marzo de 2010, citado en Scotti, Luciana, “El reconocimiento extraterritorial de la “maternidad subrogada”: una realidad colmada de interrogantes sin respuestas jurídicas”, *Pensar en Derecho*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho UBA, Año I, Nro. 1, 2012.

KRIEGER, Walter y BAROCELLI, Sergio Sebastián, *Derecho del Consumidor*, Buenos Aires, El Derecho, 2016.

LIMA MARQUEZ, Claudia, “La defensa del consumidor en Brasil. Dialogo de fuentes”, en G. Stiglitz y C. Hernández (Dir.), *Tratado de Derecho del Consumidor*, T 1, Buenos Aires, La Ley, 2015.

LUNA, Florencia, Vulnerabilidad: la metáfora de las capas, Lexis Nexis - Jurisprudencia Argentina; Lugar: Buenos Aires; Año: 2008

ORTIZ, Tulio, “Pero, que es la Globalización?”, en Suplemento mensual de Derecho Internacional Privado y de la Integración, www.eldial.com, Buenos Aires, Ed. Albremática, 2007.

RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo *¿Cómo se hicieron los Derechos Humanos? Un viaje por la historia de los principales derechos de las personas*, Vol. 1, Buenos Aires, Ediciones Didot, 2013.

RIBOTTA, S., “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia”, *Revista Electrónica Iberoamericana*, Vol. 6, nº 2. 2012.

SCOTTI, Luciana, “La protección del consumidor en los contratos internacionales de consumo celebrados por medios electrónicos”, en FELDSTEIN DE CARDENAS, Sara (Dir.), *Contratación Electrónica Internacional. Una mirada desde el Derecho Internacional Privado*, Málaga, Universidad de Málaga, 2008.

STIGLITZ, Gabriel y HERNÁNDEZ, Carlos (Dir.), *Tratado de Derecho del Consumidor*, Buenos Aires, La Ley, 2015.

URRUTIA, Liliana A. B., "Las mujeres como sujeto y objeto de consumo", en ARIAS, María Paula y URRUTIA, Liliana Aída Beatriz (Coords.), *Protección Jurídica de los subconsumidores. Consumidores especialmente vulnerables*, Rosario, Juris, 2017.